

**FOLLETO INFORMATIVO DE
ANTAI VENTURES INVESTMENTS TG, S.C.R., S.A.U**

[●] de [●] de 2025

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los correspondientes registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO

1. De la Sociedad de Capital Riesgo

1.1. Datos generales de la Sociedad

La sociedad **ANTAI VENTURES INVESTMENTS TG, S.C.R., S.A.U.** (la “**Sociedad**”) se constituyó como VECTOR ASSET HOLDING, S.A.U. en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Rafael de Córdoba Benedicto, el día 21 de enero de 2025, con el número 191 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona.

En fecha 30 de enero de 2025 la sociedad ANTAI VENTURES INVESTMENTS, S.A. se escindió totalmente en favor de, entre otra entidad beneficiaria, la Sociedad, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Rafael de Córdoba Benedicto, el día 30 de enero de 2025, con el número 312 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona (la “**Escisión**”).

Asimismo, en la misma fecha, la Sociedad se transformó en sociedad de capital riesgo, bajo la forma de sociedad anónima, adoptando la denominación actual de ANTAI VENTURES INVESTMENTS TG, S.C.R., S.A.U., en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Rafael de Córdoba Benedicto, el día 30 de enero de 2025, con el número 314 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona.

A la fecha de suscripción de este folleto informativo (el “**Folleto**”), la Sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo-IRUS 1000442574879 Folio 5, Hoja B-628920, inscripción 2ª, y en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) bajo el número [●].

La sociedad gestora de la Sociedad es ANTAI VENTURES MANAGEMENT, SGEIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), tal y como se identifica en el apartado 8 de este Folleto, la cual ha sido nombrada en el acto de transformación en sociedad de capital riesgo bajo la forma de sociedad anónima de fecha 30 de enero de 2025.

Adicionalmente se establece que la Sociedad no dispone de depositario, por lo que no se han delegado funciones de custodia por parte del depositario, al no tener la obligación de nombrar depositario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (la “**Ley 22/2014**”) y los artículos 72.1, 72.5 y 72.6 también de la Ley 22/2014.

1.2. Duración

El Fondo tiene una duración de diez (10) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV. En todo caso, esta duración podrá prorrogarse, a discreción de la Sociedad Gestora, por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno de ellos.

1.3. Domicilio Social

La Sociedad tiene su domicilio en Plaza Pau Vila, 1 Sector Ad, Edificio Palau De Mar - 08039 Barcelona.

1.4. Proveedores

Auditor

Grant Thornton, S.L.P.

Ps. de la Castellana n.º 81 – 11ª planta
28046 Madrid

T +34 91 576 39 99

Asesor legal

Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P.

Avda. Diagonal, 640
08017 Barcelona

T +34 93 415 74 00

apujol@ga-p.com

aesbri@ga-p.com

1.5. Administración de la Sociedad

La Sociedad estará administrada por un administrador único, que será la Sociedad Gestora, ANTAI VENTURES MANAGEMENT, SGEIC, S.A., representada por D^a. Maria del Pilar Riera Manchón (el “**Órgano de Administración**”).

Será competencia del Órgano de Administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en sus estatutos sociales, que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto (los “**Estatutos Sociales**”).

En todo caso, la Sociedad, a través del Órgano de Administración o de la persona que designe a estos efectos, será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista en las Entidades Participadas (según se define más adelante). En particular, el Órgano de Administración, o la persona que designe a estos efectos, será el representante de la Sociedad en el ejercicio de los derechos de voto de ésta en las Entidades Participadas.

1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con DUAL Ibérica, Riesgos Profesionales, S.A.U. para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.7. Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, y por lo previsto en la Ley 22/2014, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “Reglamento 2019/2088”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO II** del presente Folleto.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Por ello, antes de realizar la inversión en la Sociedad, cada inversor deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO III** de este Folleto.

Mediante la firma del compromiso de inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de acciones

El capital social se fija en la cifra de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL euros (1.200.000 €) y está representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones ordinarias, nominativas, de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% en el momento de la constitución de la Sociedad, quedando el 75% restante pendiente de desembolso, lo que deberá tener lugar en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.

Las acciones están representadas mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos Sociales.

Las acciones de la Sociedad no serán objeto de comercialización por ser objeto de suscripción exclusiva por Antai Ventures, S.L.

No se prevé la admisión a cotización de sus acciones. En este sentido, no se valora la incorporación de terceros inversores.

Además, no existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad ni la Sociedad operará a través de intermediarios financieros.

A los efectos oportunos, se hace constar que la Sociedad no tiene accionistas clasificados como minoristas ni ha sido comercializada entre este tipo de clientes.

A los efectos de este Folleto, se entenderá por “**Compromiso de Inversión**” el importe que cada uno de los accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello conforme a lo previsto en el presente Folleto. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales de la Sociedad (los “**Compromisos Totales**”).

El patrimonio objetivo aproximado de la Sociedad es de unos 22.000.000 de euros. El Compromiso de Inversión actual desembolsado en la Fecha de Inscripción por el inversor actual (este es, Antai Ventures, S.L.) es de 4.415.608,57 euros, que han sido desembolsados mediante la contribución del (i) 25,00% del capital social mínimo legal, esto es 300.000 euros; y (ii) la cartera aportada en virtud de la Escisión referida en el apartado 1.1 anterior adjunta como **ANEXO IV** (esto es, 4.115.608,57 euros correspondientes con el valor contable de la cartera aportada).

3.1 Régimen de suscripción y desembolso de acciones

Se procederá a la suscripción y desembolso de acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora mediante la solicitud de desembolso remitida a los accionistas de conformidad con el Compromiso de Inversión. Por tanto, los accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos, de conformidad con su Compromiso de Inversión, a

medida que lo requiera la Sociedad Gestora.

3.2 Régimen de reembolso de las acciones

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

3.3 Accionista en mora

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.2 anterior, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora calculado a un tipo igual al EURIBOR a un (1) año más un diez por ciento (10%) sobre el importe de Compromiso de Inversión solicitado y no atendido desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación). En caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha del incumplimiento, el accionista será considerado un “**Accionista en Mora**”. La Sociedad Gestora comunicará tan pronto como sea posible la situación de mora a todos los accionistas.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en comités, en la Junta General de accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones (según se define dicho término en el presente Folleto) de la Sociedad. Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su sola discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Accionista en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de accionistas hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad, un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente al Accionista en Mora; o
 - (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización.

Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora (en su caso) se descontarán: (i) el importe debido por el Accionista en Mora hasta ese momento; (ii) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (iii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o

(c) transferir las acciones en poder del Accionista en Mora, así como su Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido derivado del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las acciones a todos y cada uno de los accionistas de la Sociedad a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, sujeto a que los mismos no estén en incumplimiento de sus obligaciones. En el supuesto de que alguno de los accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las acciones que le correspondieran a dicho accionista se ofrecerán al resto de accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada acción ofrecida a los accionistas será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha acción.
- (ii) En segundo lugar, las acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora podrá transmitir la acción titularidad del Accionista en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los accionistas, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la acción a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas vinculará al Accionista en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. En cualquier caso, del precio de venta de las acciones a percibir por el Accionista en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del

Accionista en Mora de sus obligaciones más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

4. Las acciones

4.1 Características básicas y forma de representación de las acciones

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Las acciones en las que se divide el capital social son acciones ordinarias, nominativas, todas ellas de la misma clase y serie.

Se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% en el momento de la constitución. Conforme al artículo 26.3 de la Ley 22/2014, el accionista deberá aportar a la Sociedad la porción de capital pendiente, esto es, 900.000 euros, en forma de aportación dineraria, en metálico, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el Órgano de Administración decida. Las acciones deberán quedar totalmente desembolsadas en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil correspondiente.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, así como en los Estatutos Sociales y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones previstos en los mismos.

Podrán ser accionistas de la Sociedad tanto las personas físicas como las jurídicas.

4.2 Régimen de transmisión de acciones

La suscripción y transmisión de las acciones se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales, la Ley 22/2014 y la LSC.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora se compromete a calcular, con la periodicidad establecida en el párrafo siguiente, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la “**Circular 11/2008**”).

La Sociedad Gestora determinará el valor de las acciones de la Sociedad anualmente, al finalizar cada ejercicio natural.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de todos sus activos) por el número de acciones en circulación.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de distribuciones establecida en el presente Folleto informativo, los Estatutos Sociales de la Sociedad y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, en relación con una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

6. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de accionistas en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El auditor designado será alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

CAPÍTULO II. SOCIEDAD GESTORA Y COMITÉS

7. La Sociedad Gestora

7.1 Datos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad es “ANTAI VENTURES MANAGEMENT, SGEIC, S.A.”, la cual figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV, con el número 218, y en el Registro Mercantil de Barcelona. Tiene su domicilio social en Plaza Pau Vila, 1 Sector Ad, Edificio Palau De Mar - 08039 Barcelona.

7.2 Funciones

La gestión de los activos de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración de la Sociedad, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La Sociedad Gestora, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los accionistas y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

7.3 Recursos, medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora se compromete a poner todos los medios materiales, funcionales, técnicos y humanos necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las obligaciones que deriven de su condición de sociedad gestora.

7.4 Prestación de servicios

La Sociedad Gestora prestará, adicionalmente, servicios de administración a la Sociedad y, en concreto: servicios jurídicos y contabilidad, tratamiento de las consultas de clientes, valoración

y determinación del valor liquidativo, incluyendo la aplicación del régimen fiscal correspondiente, control del cumplimiento de la normativa aplicable, llevanza del registro de partícipes o accionistas, distribución de rendimientos, en su caso, suscripción y reembolso de participaciones, y adquisición o enajenación de acciones, liquidación de contratos incluida la expedición de certificados, y teneduría de registros (la “**Prestación de Servicios**”).

7.5 Sustitución por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que la desarrollen. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación estatutaria correspondiente en los registros administrativos de la CNMV.

La Sociedad Gestora informará de su intención de ser sustituida a la Junta General. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la nueva sociedad gestora.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en este apartado. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad. La sustitución de la Sociedad Gestora derivada de la declaración de concurso será considerada un cese con Causa a todos los efectos conforme a lo previsto en el apartado 7.6 siguiente.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora de conformidad con el presente apartado, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de la sustitución o de la fecha de declaración de concurso (según el caso).

Por otro lado, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir cualquier Comisión de Éxito pendiente con respecto a todas (i) las inversiones (o Follow-ons) en Entidades Participadas ejecutadas antes de la fecha de la sustitución o de la fecha de declaración de concurso (según el caso), y (ii) las inversiones (o Follow-ons) en Entidades Participadas ejecutadas como consecuencia de compromisos de inversión formalizados antes de la fecha de sustitución o de la fecha de declaración de concurso (según el caso).

7.6 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los términos que se indican a continuación:

Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que la desarrollen, a instancias de la Junta General, por acuerdo adoptado con el voto a favor de los accionistas que representen, conjuntamente, más del 50% de los

Compromisos Totales, como consecuencia directa de la pérdida por parte de la Sociedad Gestora de su autorización administrativa para desempeñar sus funciones en calidad de sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “Causa”).

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese.

Por otro lado, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir cualquier Comisión de Éxito pendiente con respecto a todas (i) las inversiones (o Follow-ons) en Entidades Participadas ejecutadas antes de la fecha del cese con Causa, y (ii) las inversiones (o Follow-ons) en Entidades Participadas ejecutadas como consecuencia de compromisos de inversión formalizados antes de la fecha del cese con Causa.

En caso de cese con Causa, la Sociedad Gestora continuará con la Prestación de Servicios a favor de la Sociedad, en los mismos términos en los que los venía prestando, en el marco de una delegación conforme al artículo 42.4 de la Ley 22/2014.

Cese sin Causa

Fuera de los supuestos de cese con Causa, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y/o sustituida a instancias de los accionistas de la Sociedad sin necesidad de alegar Causa alguna.

Para poder cesar y/o sustituir a la Sociedad Gestora sin Causa, se requerirá acuerdo de la Junta General adoptado con el voto a favor de los accionistas que representen, conjuntamente, al menos, un 70% de los Compromisos de Inversión. Asimismo, la gestión de la Sociedad deberá haber sido aceptada por una nueva sociedad gestora. La Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de seis (6) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

La Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su cese y/o sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva. Hasta el momento de su sustitución la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa de conformidad con el presente apartado, no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha del cese sin Causa.

Si bien, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma en los doce (12) meses anteriores a la fecha de cese efectivo (tanto en concepto de Comisión de Gestión como de Prestación de Servicios).

No obstante, en caso de cese sin Causa antes de la finalización del periodo de cuarenta y ocho (48) meses a contar desde la Fecha de Inscripción, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma en los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de cese efectivo (tanto en concepto de Comisión de Gestión como de Prestación de Servicios).

Por otro lado, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir cualquier Comisión de Éxito derivada de todas las inversiones (o *Follow-ons*) en Entidades Participadas ejecutadas durante

toda la vida de la Sociedad.

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora continuará con la Prestación de Servicios a favor de la Sociedad, en los mismos términos en los que los venía prestando, en el marco de una delegación conforme al artículo 42.4 de la Ley 22/2014.

8. Comité de inversiones

La Sociedad Gestora designará a un comité de inversión de la Sociedad de seis (6) miembros, formado por empleados y/o administradores de la Sociedad Gestora (el “**Comité de Inversiones**”).

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad.

Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría, y en todo caso, con el voto favorable de al menos tres (3) de los seis (6) miembros del Comité de Inversiones.

Las reuniones podrán realizarse por cualquier medio, incluido a través de conferencia telefónica o videoconferencia. Se levantará acta de cada sesión por parte de la Sociedad Gestora.

Aquellos miembros afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS

9. Comisiones y gastos de la Sociedad Gestora

9.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá unos honorarios en concepto de comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) correspondientes a los servicios de gestión de cartera y gestión de riesgos equivalentes al 2,25% anual sobre el Compromiso Total de la Sociedad en cada momento.

Estos honorarios se devengarán a partir de la Fecha de Inscripción y serán pagaderos trimestralmente de forma anticipada. Los plazos se contarán por meses naturales, salvo el primer pago que se devengará y calculará desde la fecha en que se produzca la inscripción de SCR en la CNMV y el último pago que se terminará en la fecha en que se produzca la disolución y liquidación de la Sociedad o por la terminación del Contrato, debiéndose proceder, en su caso, a la regulación de la Comisión de Gestión abonada.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En todo caso, se establece que la Comisión de Gestión mínima anual será de 400.000 euros.

9.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito en forma de bonus plurianual, sujeto a la obtención de un retorno previo en favor de los accionistas (la “**Comisión de Éxito**”). En concreto, la Sociedad Gestora recibirá un 10% del importe que exceda tras la devolución a los accionistas de (i) los importes relativos a los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados por estos accionistas y (ii) de un importe equivalente a una tasa interna de rentabilidad anual (TIR) del 8% sobre los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados.

La Comisión de Éxito se devengará a partir de la Fecha de Inscripción.

La distribución de la Comisión de Éxito entre el equipo de la Sociedad Gestora será competencia de la propia Sociedad Gestora.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

9.3 Gastos de establecimiento

La Sociedad abonará a la Sociedad Gestora la cantidad de 500.000 euros para cubrir todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración de la Sociedad incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, cualquier tributo e impuesto aplicable, gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, contables, gastos de impresión de documentos, gastos de mensajería, gastos de viajes (de los empleados de la Sociedad Gestora), estando excluidas expresamente las comisiones de agentes, colocadores, *brokers* o intermediarios (los “**Gastos de Establecimiento**”).

La Sociedad Gestora será la única responsable de soportar todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración de la Sociedad que excedan del importe de los Gastos de Establecimiento.

Los Gastos de Establecimiento se encontrarán sujetos y exentos del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

9.4 Gastos operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en el desarrollo de su actividad, incluyendo, entre otros, gastos legales, gastos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social.

9.5 Gastos por la Prestación de Servicios

La Sociedad abonará a la Sociedad Gestora por la Prestación de Servicios un importe de 1.200.000 euros anuales (incluyendo el IVA aplicable), que será actualizada anualmente conforme con el índice de precios al consumo (IPC). La Prestación de Servicios será facturada a la Sociedad con carácter trimestral, por iguales importes.

CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

10. Política de inversión

(a) Objeto de gestión

El objetivo de gestión de la Sociedad es generar para sus accionistas una tasa de rentabilidad a medio y largo plazo superior a los mercados financieros, a través de inversiones temporales realizadas, así como proporcionar a dichos accionistas una amplia perspectiva acerca de las nuevas oportunidades de negocio, en principio, dentro del mercado nacional, sin perjuicio de su proyección internacional, de conformidad con lo establecido en el presente apartado.

La política de inversión de la Sociedad tendrá como finalidad la a toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar asimismo las actividades comprendidas en el artículo 9.2 de la Ley 22/2014, así como aquellas actividades complementarias del artículo 10 de la Ley 22/2014.

La Sociedad mantendrá como mínimo el 90% de su activo computable (definido de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2014) invertido en los activos previstos en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014. En cualquier caso, la mayoría de las inversiones se instrumentarán mediante la suscripción de acciones o participaciones, o en instrumentos convertibles en dichas acciones o participaciones, de empresas que tengan una base tecnológica e innovadora, con independencia de su sector, que los haga acordes a la política de inversión de la Sociedad Gestora (las “**Entidades Participadas**”).

Asimismo, la Sociedad podrá suscribir acuerdos de sindicación de inversiones o acuerdos de coinversión con cualesquiera otras entidades de capital riesgo o de inversión colectiva de tipo cerrado gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas, para que realicen inversiones conjuntamente en Entidades Participadas.

A los efectos de este Folleto, se entenderá por “**Afiliada**” cualquier persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la del Mercado de Valores).

A efectos aclaratorios, la Sociedad no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

En la medida que la Sociedad ya cuenta con una cartera de activos previa aportada en virtud de la Escisión que representan más del 90% del activo computable (conforme este término se define en el artículo 13 de la Ley 22/2014), no serán de aplicación las excepciones temporales respecto del cumplimiento de los coeficientes de inversión y desinversión previstas en el artículo 17 de la Ley 22/2014.

Las decisiones de inversión se adoptarán acorde con los procedimientos de inversión establecidos, atendiendo a su potencial de revalorización.

(b) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad tomará participación en Entidades Participadas de todo tipo de sectores, sin otras restricciones más que las establecidas por la Ley 22/2014. No obstante, serán predominantemente del sector tecnológico.

Los modelos de negocio más comunes serán aquellos dedicados a marcas nativas digitales (empresas que ofrecen productos directamente al consumidor y que se encargan o planean encargarse desde la producción y la logística hasta la comercialización), *e-commerce* (tiendas virtuales y páginas web que venden a través de internet), Marketplace (plataforma digital que conecta oferta y demanda), *Saas* (software enfocado a un servicio) e I+D (empresas focalizadas a la investigación y desarrollo de nuevos productos o servicios).

(c) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Las inversiones de la Sociedad tendrán un enfoque geográfico en España, por tanto predominarán, las inversiones en Entidades Participadas que operen en España, sin perjuicio de poder incluir otros mercados de Europa, Norteamérica, Centro América y Sud América con inversiones apoyadas desde España.

(d) Estrategias de inversión

Las inversiones en Entidades Participadas se realizarán en entidades de nueva creación (*start-ups*) o en fase *pre-seed* y *seed* con la finalidad de apoyar a los emprendedores en el momento inicial del proyecto mediante la inversión en el mismo y prestándoles servicios de apoyo (ayudándoles a encontrar el mejor talento en la formación de todo el equipo, permitiendo su acceso a capital en las primeras rondas de financiación de dichas sociedades y dando servicios de asesoramiento en estrategia de negocio, producto, tecnología o marketing). Serán los emprendedores de estas Entidades Participadas los que definan el modelo de negocio, la visión del proyecto y lideren la actividad desde el primer día.

La estrategia de inversión de la Sociedad será desarrollada por la Sociedad Gestora, la cual cuenta con una dilatada experiencia en inversión en entidades nacionales, así como en las áreas geográficas antes indicadas de Europa, Norteamérica, Centro América y Sud América con inversiones apoyadas desde España. De conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora cuenta con la experiencia y conocimientos suficientes para realizar un seguimiento y monitorización de las inversiones realizadas de la Sociedad.

(e) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

La Sociedad ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en los artículos 13 y siguientes de la Ley 22/2014, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

Salvo en determinados supuestos residuales, dichas inversiones serán en todo caso minoritarias (y, por consiguiente, inferiores al 50% del capital de la Entidad Participada de que se trate) y se podrán realizar en régimen de coinversión con terceros.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 22/2014, la Sociedad no podrá invertir más del

25% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

(f) Criterios temporales de mantenimiento de las inversiones

La Sociedad aportará recursos económicos a medio y largo plazo sin vocación de permanencia ilimitada, sin que se establezcan plazos mínimos ni máximos de mantenimiento de las inversiones de la Sociedad.

Salvo en circunstancias excepcionales, o cuando el interés de la Sociedad lo recomiende a juicio de la Sociedad Gestora, las inversiones en Entidades Participadas se mantendrán hasta que exista un evento liquidativo que suponga una revalorización de la participación tomada por la Sociedad. En este sentido, las desinversiones se realizarán, durante la vida de la Sociedad, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, en el mejor interés de la Sociedad.

Los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las inversiones realizadas dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, “MBO”, entre otros.

(g) Tipos de financiación

Para el cumplimiento de estos objetivos, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 22/2014, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos u otras formas de financiación, así como otras formas de financiación, únicamente para Entidades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

(h) Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la SCR puede realizar

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad podrá realizar a favor de las sociedades que constituyan el objeto principal de inversión según el artículo 9 de la Ley 22/2014, actividades de asesoramiento.

(i) Modalidades de intervención de la SCR en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La Sociedad podrá tener presencia en los órganos de gobierno y comités de accionistas de las Entidades Participadas, así como en cualquier otro órgano similar de los mismos.

(j) Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad únicamente utilizará el endeudamiento en supuestos excepcionales y siempre con carácter temporal (menos de un (1) año) a través de préstamos acordados con alguna entidad bancaria y sin superar en ningún caso el 20% del capital invertido.

(k) Restricciones de la inversión

No hay restricciones a la inversión distintas de las establecidas anteriormente y aquellas otras limitaciones establecidas en la Ley 22/2014, los Estatutos Sociales y el presente Folleto.

(l) Operaciones de financiación de valores (OFV)

La Sociedad no utiliza operaciones de financiación de valores.

(m) Riesgos asociados a la inversión

Los principales factores de riesgo que se deben tener en cuenta son los riesgos establecidos en el **ANEXO III**.

11. Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora tiene previsto formalizar inversiones en Entidades Participadas desde la Fecha de Inscripción hasta la fecha en que se cumplan cuarenta y ocho (48) meses, sin perjuicio de que podrá prorrogarse, a discreción de la Sociedad Gestora, por un (1) periodo adicional de doce (12) meses de duración (el “**Periodo de Inversión**”).

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad únicamente podrá remitir solicitudes de desembolso a los inversores en los siguientes casos:

- (i) Para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a compromisos de inversión vinculantes en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por la Sociedad en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión, siempre que exista una oferta de adquisición en firme por parte de la Sociedad de fecha anterior a la fecha de la finalización del Periodo de Inversión.
- (ii) La suscripción y desembolso de compromisos de inversión adicionales en Entidades Participadas ya en cartera de la Sociedad a la fecha de la finalización del Periodo de Inversión (“**Follow-on**”).

12. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificarse la estrategia o la política de inversión

El procedimiento por el cual podrá modificarse la estrategia o la política de inversión será por acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad, que es quien ostenta competencia en la materia, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta General de accionistas y la consiguiente modificación de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

CAPÍTULO V. POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

13. Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los accionistas de la Sociedad no sean significativos a

juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a quinientos mil (500.000) euros);

- (b) cuando se prevea que, en un plazo de tiempo no superior a los tres (3) meses desde la fecha de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, la Sociedad vaya a percibir de las Entidades Participadas importes adicionales;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de Reinversión (según dicho termino se define más adelante);
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.
- (e) cuando se prevé hacer una solicitud de desembolso dentro del mes siguiente a la fecha de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por un desembolso; y
- (f) cuando se destinen para cubrir los desembolsos pendientes que la Sociedad tenga que satisfacer con respecto a las Entidades Participadas, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por la Sociedad, incluidos gastos y/o comisiones.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por “**Distribuciones**” cualquier distribución bruta a los accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones o prima, distribuciones de resultados o reservas, transmisión de acciones, reducciones de capital o reducciones del valor nominal o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los accionistas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los accionistas, y se harán prorrata de su participación en los Compromisos de Inversión. La Sociedad Gestora podrá efectuar las Distribuciones:

- (a) en efectivo o en especie (en este último caso, únicamente según lo previsto en el Artículo 14 y de conformidad con la legislación aplicable); o
- (b) mediante la distribución de beneficios, la distribución de reservas, la reducción del valor nominal de las Participaciones y/o mediante el reembolso parcial o total de las Participaciones. Todas las Distribuciones en efectivo se harán en euros.

14. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad antes de su liquidación.

Las Distribuciones en especie se harán aplicando para ello el valor de inversión determinado por un experto independiente. A tal fin, la Sociedad Gestora nombrará, como experto independiente, un auditor, un banco de inversiones o un asesor financiero corporativo de reconocido prestigio y experiencia, siempre que dicho experto independiente no haya sido

contratado por la Sociedad Gestora durante los dos (2) años anteriores.

Cualquier accionista que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho accionista, con el objeto de procurar, razonablemente, actuando con la diligencia de un hombre de negocios prudente, la enajenación en nombre del accionista de dichos activos, distribuyendo al accionista los importes resultantes (netos de todos los gastos razonables incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los accionistas su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la recepción de la comunicación para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los accionistas correspondientes (y no a la Sociedad), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El accionista en cuestión asumirá todos los gastos razonables que se deriven de lo anterior.

15. Reinversión

Durante el Periodo de Inversión, a discreción de la Sociedad Gestora, la Sociedad podrá reinvertir los rendimientos, intereses y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones (la “**Reinversión**”).

Una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá decidir llevar a cabo una Reinversión, informando a los Inversores por anticipado, respecto de:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tengan lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión hasta el importe del Coste de las Inversiones (incluyendo distribuciones monetarias o de acciones de la Sociedad Participada en cualquier forma que permita la ley);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (c) aquellos importes solicitados a los inversores y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión.

Para el resto de casos tras el Periodo de Inversión, deberá adoptarse con el voto a favor de los accionistas que representen, conjuntamente, más del 65,00% de los Compromisos de Inversión.

16. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso aparejado a cada acción en dicho momento (con el límite máximo del importe de los Compromisos Totales de Inversión) y estarán por tanto los accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe.

A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la solicitud de desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, que una Distribución se califique como “**Distribución Temporal**”, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de Reinversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 15;
- (b) aquellos importes distribuidos a los accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por accionistas posteriores que de acuerdo con el presente artículo pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se requiera a la Sociedad a pagar en ejecución de dichas garantías, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Inversor estará obligado, en virtud de este apartado (e), a reembolsar cualquier Distribución por un importe superior al veinte por ciento (20%) de la Distribución correspondiente y con una limitación global del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los accionistas derivados de una Desinversión siempre que, al tiempo de dicha distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación de la Sociedad a pagar una compensación, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor de: (x) el veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y (y) las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia un accionista será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (f) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los accionistas, en el momento en que las realice, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

Los importes distribuidos como Distribuciones Temporales conforme a las letras (a), (d) y (e)

en el párrafo anterior, únicamente podrán emplearse para llevar a cabo los pagos a realizar por el Fondo en ejecución de las garantías otorgadas en las desinversiones y por una reclamación de terceras partes dando lugar a una indemnización, en virtud a lo establecido en la solicitud de desembolso correspondiente.

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES

17. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

La Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, directivos, empleados y agentes no serán responsables ante la Sociedad por ningún error de criterio ni por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad, salvo en caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a la negligencia grave, fraude, infracción dolosa, conducta delictiva, mala fe o incumplimiento de sus obligaciones o de la normativa aplicable por parte de la Sociedad Gestora y así sea refrendado por una decisión judicial que se dicte al efecto.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y a cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para la Sociedad Gestora o cualesquiera de aquéllos, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a la Sociedad Gestora no supongan una falta de la diligencia exigida a la Sociedad Gestora, fraude o conducta dolosa de la Sociedad Gestora o cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos de gestión o asesoramiento, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la decisión judicial que, al efecto se dicte. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior se deben a la negligencia grave, fraude, infracción dolosa, conducta delictiva o mala fe.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por Ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance a esta fecha.

18. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. Asimismo, la Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida en los Estatutos Sociales o en la normativa aplicable.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los accionistas que no hubieran asistido a la Junta General en la que se tome el correspondiente acuerdo de disolución.

Disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones, sin perjuicio de que la CNMV pueda condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos. La liquidación de la Sociedad se realizará bajo la coordinación de la Sociedad Gestora.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Sin perjuicio de otras obligaciones que pudiera imponer la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio y, en su caso, consignadas las deudas que no hubieran podido ser extinguidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

No obstante, lo anterior, los accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de las desinversiones, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los accionistas.

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

19. Información a los accionistas

La Sociedad Gestora, en cumplimiento de sus obligaciones de información, deberá poner a disposición de los accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, incluyendo el presente Folleto, debidamente actualizado, así como los estados financieros auditados anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se facilitará a los accionistas una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio. Asimismo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, se les facilitará un informe trimestral que incluirá: (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo; (ii) una descripción de las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones; y (iii) una valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

ANTAI VENTURES MANAGEMENT, SGEIC, S.A.

debidamente representado por

D. Gerard Fernández Morató

ANEXO I
ESTATUTOS DE
ANTAI VENTURES INVESTMENTS TG, S.C.R., S.A.U.

TÍTULO I. Denominación, Régimen Jurídico, Objeto, Domicilio Social y Duración

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO. DESIGNACIÓN DEL DEPOSITARIO

Con la denominación de “ANTAI VENTURES INVESTMENTS TG, S.C.R., S.A.”, se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española (en adelante, la “Sociedad”) que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LECR”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar asimismo las actividades comprendidas en el artículo 9.2 de la LECR, así como aquellas actividades complementarias del artículo 10 de la LECR.

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la LECR.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Sociedad se establece en 08039 - Barcelona, Edificio Palau de Mar, Plaza Pau Vila 1, 1ª planta, Sector AD, Oficina IAD.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del órgano de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 de la LSC.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se constituye con una duración indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del

Mercado de Valores (“CNMV”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. Capital Social

ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL

El capital social queda fijado en 1.200.000.-€, representado por 1.200.000 acciones nominativas, de 1,00.-€ de valor nominal cada una de ellas, siendo todas ellas de la misma clase y serie, numeradas correlativamente del 1 a la 1.200.000, ambas inclusive.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% en el momento de la constitución. Conforme al artículo 26.3 de la LECR, el accionista deberá aportar a la Sociedad la porción de capital pendiente, esto es, 900.000 euros, en forma de aportación dineraria, en metálico, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el Órgano de Administración decida. Corresponde al Órgano de Administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un (1) mes. En cualquier caso, las acciones deberán quedar totalmente desembolsadas en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil correspondiente.

ARTÍCULO 6. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS

6.1. Derechos comunes

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente conocidos en la LECR, LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples.

Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad y ésta no reconocerá más que un propietario por cada acción. Los propietarios proindiviso de una o más acciones deberán en todo caso individualizar su representación delegándola expresamente en uno solo de ellos, el cual ejercerá los derechos de accionistas sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios frente a la Sociedad por cuantas obligaciones deriven de su condición de accionista.

En el usufructo de acciones, la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, teniendo el usufructuario derecho a los dividendos acordados durante el período de usufructo, y

correspondiendo al nudo propietario de las acciones el ejercicio de todos los demás derechos de accionista.

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

La posesión de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad previa y absoluta de los estatutos de la Sociedad y de los acuerdos de la junta general de accionistas y del órgano de administración en los asuntos de su competencia, aun los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la LSC.

6.2. Derechos económicos de las acciones.

La distribución de dividendos se realizará a los titulares de las acciones en proporción a su participación en el capital social.

No constituirá causa de separación de los accionistas la falta de distribución de los dividendos fijados en el artículo 348 bis (apartados 1 y 4) de la LSC.

ARTÍCULO 7. TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, sujetas únicamente a los requisitos establecidos por la LSC.

TÍTULO III. Límites Legales Aplicables Y Política De Inversiones

ARTÍCULO 8. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad tomará participaciones temporales en empresas de acuerdo con la política de inversiones descrita en el folleto informativo presentado ante la CNMV. En todo caso, la Sociedad invertirá su activo con sujeción a los límites y porcentajes en la LECR, en cuanto a aquellos preceptos que resulten aplicables, y en la restante normativa que fuese de aplicación.

TÍTULO IV. Régimen Y Administración De La Sociedad

ARTÍCULO 9. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) la junta general de accionistas; y
- (b) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se delegará la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, en los términos previstos en el artículo 23 de estos Estatutos Sociales.

De La Junta General

ARTÍCULO 10. CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONVOCAR

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la LSC.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, o cualquier otro procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, previéndose expresamente la convocatoria mediante correo electrónico con solicitud de acuse de recibo a la dirección de correo electrónico que a tal efecto indiquen los accionistas, que se inscribirá en el libro registro de acciones nominativas. A tal efecto, la Sociedad dispondrá de los medios técnicos adecuados para garantizar la seguridad jurídica de la comunicación electrónica.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la

persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta general.

Salvo que imperativamente se establezcan otros quorums de constitución, la junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la LSC será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

No obstante, lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 13. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 182 y 182 bis

de la LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

ARTÍCULO 14. MESA DE LA JUNTA GENERAL

La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

ARTÍCULO 15. VOTACIÓN SEPARADA POR ASUNTOS

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación

de cada administrador; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada; o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 16. MAYORÍAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías:

- (a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
- (b) Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la LSC, si el capital presente o representado supera el cincuenta (50) por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. No obstante, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta general cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta (50) por ciento.

Conforme a lo previsto en el artículo 190.1 de la LSC se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando, entre otros, se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la sociedad.

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Del Órgano De Administración

ARTÍCULO 17. MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un consejo de administración.

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la LSC.

ARTÍCULO 19. DURACIÓN DEL CARGO

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad

de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC.

Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

ARTÍCULO 20. RETRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El cargo de administrador será gratuito.

ARTÍCULO 21. RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático, previéndose expresamente la convocatoria mediante correo electrónico con solicitud de acuse de recibo a la dirección de correo electrónico que a tal efecto indiquen los consejeros. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

ARTÍCULO 22. CONSEJEROS DELEGADOS

El órgano de administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la LSC, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

ARTÍCULO 23. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a ANTAI VENTURES MANAGEMENT SGEIC S.A., sociedad constituida y existente bajo las leyes de España, con domicilio social en Edificio Palau de Mar, Plaza Pau Vila 1, 1ª planta, Sector AD, Oficina IAD, 08039, Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 49106, folio 222 y hoja número B 607936, y en el Registro de la CNMV bajo el número 218, y titular del NIF A-56.889.918.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las entidades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V. Ejercicio Social Y Distribución De Beneficios

ARTÍCULO 24. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 25. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la LSC y los presentes Estatutos, y determinará el momento y la forma de pago.

Se podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de aplicación.

ARTÍCULO 27. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

TÍTULO VI. Disolución Y Liquidación

ARTÍCULO 28. DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la junta general y, por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que sean de aplicación. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

ARTÍCULO 29. LIQUIDACIÓN

La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores, que podrá recaer en los anteriores miembros del órgano de administración.

El número de liquidadores será siempre impar. En los casos en que la Junta decida nombrar a los antiguos administradores como liquidadores y el número de consejeros hubiera sido par,

la junta general decidirá asimismo el vocal del consejo de administración que no será nombrado liquidador.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa que ANTAI VENTURES MANAGEMENT, SGEIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”) integrará los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de ANTAI VENTURES INVESTMENTS TG, S.C.R., S.A.U. (la “**Sociedad**”), incorporándolos en los procesos de *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones.

Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por la Sociedad u otras fuentes.

Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.
- (D) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones por debajo de su valor inicial.
- (E) Los accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. Aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en entidades de capital-riesgo, el éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de resultados esperados.
- (G) La Sociedad Gestora gestionará los activos de la Sociedad. Los accionistas no podrán adoptar decisiones de inversión ni desinversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
- (H) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir todo el importe de inversión previsto.
- (I) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora pero no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de éste.

- (J) Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión, salvo que se requiera su aprobación conforme a la ley.
- (K) La Sociedad, en ciertas circunstancias (incluyendo en la medida en que sea inversor minoritario), podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (L) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus accionistas, o sus inversiones.
- (M) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad puede verse modificada durante la vida de ésta. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados.

Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y de los accionistas realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los accionistas.

- (N) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados, ni que la Sociedad vaya a obtener retorno alguno.
- (O) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en la misma.
- (P) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (Q) La Sociedad puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
- (R) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor en particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (S) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

- (T) En caso de que un inversor no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el inversor en mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

* * *

ANEXO IV

CARTERA DE PARTICIPADAS APORTADA EN VIRTUD DE LA ESCISIÓN

Descripción de la cartera de participadas que se transmiten a ANTAI VENTURES INVESTMENTS TG, S.C.R., S.A.U.

Sociedad participada	NIF	Número total de participaciones sociales / acciones	Numeración (todas inclusive)	Título de adquisición
Love Digital Factory, S.L.	B66522830	214.213	- De la 1 a la 24.625; de la 25.001 a la 151.000; de la 199.076 a la 250.348; y de la 344.827 a la 357.141.	Escritura de aumento de capital social otorgada el 30 de agosto de 2022 ante la Notario de Barcelona Dña. Blanca Pardo Garcia bajo el número 1.964 de su protocolo, en virtud de la cual asume la totalidad de participaciones sociales.
Trendier Latam, S.L.	B66840786	1.468	- De la 166 a la 892, de Clase A1. - De la 1 a la 249; de la 2.528 a la 2.536; de la 2.622 a la 2.706; y de la 4.642 a la 4.832, de Clase A2. - De la 711 a la 917, de Clase A3.	Escritura de aumento de capital social otorgada el 30 de agosto de 2022 ante la Notario de Barcelona Dña. Blanca Pardo Garcia bajo el número 1.964 de su protocolo, en virtud de la cual asume la totalidad de participaciones sociales.
Ebisu Ban I, S.L.	B66785965	96.528	- De la 1 a la 69.912, de Clase A1. - De la 208.413 a la 214.426; de la 280.215 a la 285.441; y de la 303.655 a la 319.029, de Clase A2.	Escritura de aumento de capital social otorgada el 30 de agosto de 2022 ante la Notario de Barcelona Dña. Blanca Pardo Garcia bajo el número 1.964 de su protocolo, en virtud de la cual asume la totalidad de participaciones sociales.

Bepretty Networks, S.L.	B66738923	2.665	- De la 9.007 a la 11.090; de la 16.518 a la 16.746; de la 22.187 a la 22.538.	Escritura de aumento de capital social otorgada el 30 de agosto de 2022 ante la Notario de Barcelona Dña. Blanca Pardo Garcia bajo el número 1.964 de su protocolo, en virtud de la cual asume la totalidad de participaciones sociales.
Ebisu Ban III, S.L.	B66953654	314.183	- De la 1 a la 10.000; de la 115.001 a la 115.781; y de la 123.988 a la 175.189, de Clase A. - De la 242.434 a la 322.433, y de la 441.234 a la 441.234, de Clase B. - De la 458.208 a la 621.207, de Clase C.	Escritura de aumento de capital social otorgada el 30 de agosto de 2022 ante la Notario de Barcelona Dña. Blanca Pardo Garcia bajo el número 1.964 de su protocolo, en virtud de la cual asume la totalidad de participaciones sociales.
Deliberry Digital, S.L.	B66454422	24.672.853	- De la 1 a la 6.854.575; de la 33.837.709 a la 35.452.553; y de la 51.861.989 a la 53.015.833 de Clase Ordinaria. - De la 1 a la 5.278.904; de la 12.698.469 a la 13.531.801; de la 22.838.076 a la 26.221.980; de la 27.888.347 a la 32.991.667, de Clase A.	(1) Escritura de aumento de capital social otorgada el 30 de agosto de 2022 ante la Notario de Barcelona Dña. Blanca Pardo Garcia bajo el número 1.964 de su protocolo. (2) Escritura de aumento de capital social otorgada el 21 de diciembre de 2022 ante la Notario de Barcelona Dña. Blanca Pardo Garcia bajo el número 3.098 de su protocolo, en virtud de la cual asume las participaciones sociales números 1 a la 5.278.904; de la 12.698.469 a la 13.531.801; de la 22.838.076 a la 26.221.980; de la 27.888.347 a la 32.991.667, todas inclusive, de Clase A.
Berry Capital Partners, S.L.	B66624792	11.922.516	- De la 1 a la 5.300.000; y de la 64.320.372 a la 70.942.887.	Escritura de aumento de capital social otorgada el 30 de agosto de 2022 ante la Notario de Barcelona Dña. Blanca Pardo Garcia bajo el número 1.964 de su protocolo, en virtud de la cual asume la totalidad de participaciones sociales.

Deli Capital Partners, S.L.	B05296942	7.000	- De la 1 a la 7.000.	Escritura de aumento de capital social otorgada el 30 de agosto de 2022 ante la Notario de Barcelona Dña. Blanca Pardo Garcia bajo el número 1.964 de su protocolo, en virtud de la cual asume la totalidad de participaciones sociales.
Carnovo Digital, S.L.	B66624818	68.600	- De la 1 a la 68.600.	Escritura de aumento de capital social otorgada el 30 de agosto de 2022 ante la Notario de Barcelona Dña. Blanca Pardo Garcia bajo el número 1.964 de su protocolo, en virtud de la cual asume la totalidad de participaciones sociales.
Carnovo Capital Partners, S.L.	B66785957	1.226.201	- De la 1 a la 855.679, de Clase A. - De la 1.156.802 a la 1.219.301, de Clase B1. - De la 1.328.657 a la 1.544.372, de Clase B2. - De la 1.630.698 a la 1.676.850, de Clase B3. - De la 1.714.932 a la 1.761.084.	Escritura de aumento de capital social otorgada el 30 de agosto de 2022 ante la Notario de Barcelona Dña. Blanca Pardo Garcia bajo el número 1.964 de su protocolo, en virtud de la cual asume la totalidad de participaciones sociales.
Room Social Networks, S.L.	B65825507	1.174.124	- De la 120.986 a la 121.716; de la 181.241 a la 299.700; de la 306.601 a la 460.000; de la 492.201 a la 549.413; de la 639.114 a la 644.719; de la 787.797 a la 797.643; de la 857.117 a la 861.994, de Clase Ordinaria. - De la 928.890 a la 1.563.485, de Clase B. - De la 1.891.707 a la 1.967.463; y de la 2.041.104 a la 2.154.739.	Escritura de aumento de capital social otorgada el 30 de agosto de 2022 ante la Notario de Barcelona Dña. Blanca Pardo Garcia bajo el número 1.964 de su protocolo, en virtud de la cual asume la totalidad de participaciones sociales.

Ebisu Ban II, S.L.	B67086199	93.322	- De la 1 a la 93.322.	Escritura de aumento de capital social otorgada el 30 de agosto de 2022 ante la Notario de Barcelona Dña. Blanca Pardo Garcia bajo el número 1.964 de su protocolo, en virtud de la cual asume la totalidad de participaciones sociales.
LifeCole, S.L.	B01780600	8.013	- De la 50.334 a la 55.018, de Clase Pre-Seed. - De la 77.262 a la 79.656, de Clase Seed. - De la 85.896 a la 86.828, de Clase Seed.	(1) Escritura de aumento de capital social otorgada el 30 de agosto de 2022 ante la Notario de Barcelona Dña. Blanca Pardo Garcia bajo el número 1.964 de su protocolo, en virtud de la cual asume las participaciones sociales números 50.334 a la 55.018, ambas inclusive. (2) Escritura de aumento de capital social otorgada el 21 de diciembre de 2022 ante la Notario de Barcelona Dña. Blanca Pardo Garcia bajo el número 3.098 de su protocolo, en virtud de la cual asume participaciones sociales números 77.262 a la 79.656, de Clase Seed, ambas inclusive. (3) Escritura de aumento de capital social otorgada el 28 de julio de 2023 ante el Notario de Barcelona D. Rafael de Córdoba Benedicto bajo el número 2.102 de su protocolo, en virtud de la cual asume participaciones sociales números 85.896 a la 86.828, de Clase Seed, ambas inclusive.
Yuminn App, S.L.	B42817395	26.464	- De la 115.318 a la 141.781	Escritura de aumento de capital social otorgada el 30 de agosto de 2022 ante la Notario de Barcelona Dña. Blanca Pardo Garcia bajo el número 1.964 de su protocolo, en virtud de la cual asume la totalidad de participaciones sociales.
Construmarket, S.L.	B05319975	71.566	- De la 72.851 a la 129.850; - De la 134.851 a la 137.050. - De la 200.001 a la 206.666; - De la 213.333 a la 219.032;	(1) Escritura de aumento de capital social otorgada el 21 de diciembre de 2022 ante la Notario de Barcelona Dña. Blanca Pardo Garcia bajo el número 3.098 de su protocolo, en virtud de la cual asume las

				<p>participaciones sociales numeradas de la 72.851 a la 129.850, y de la 134.851 a la 137.050, todas inclusive.</p> <p>(2) Escritura de aumento de capital otorgada el 28 de marzo de 2023 ante la Notario de Barcelona Dña. Blanca Pardo García bajo el número 873 de su protocolo, en virtud de la cual asume participaciones sociales numeradas de la 200.001 a la 206.666, y de la 213.333 a la 219.032, todas inclusive.</p>
Personal Health Technologies, S.L.	B56573223	2.375	- De la 7.401 a la 9.775.	Escritura de constitución otorgada en fecha 02 de agosto de 2023 ante el Notario de Barcelona D. Rafael de Córdoba Benedicto bajo el número 2.162 de su protocolo, en virtud de la cual asume la totalidad de participaciones sociales.
Digital Brandlab, S.L.	B56677552	115.802	- De la 1 a la 115.802.	<p>(1) Escritura de constitución otorgada el 16 de noviembre de 2023 otorgada ante el Notario de Barcelona D. Rafael de Córdoba Benedicto bajo el número 2.882 de su protocolo, en virtud de la cual asume participaciones sociales, números 1 a la 3.000, ambas inclusive.</p> <p>(2) Escritura de aumento de capital otorgada el 02 de junio de 2024 ante el Notario de Barcelona D. Rafael de Córdoba Benedicto bajo el número 1.766 de su protocolo, en virtud de la cual asume participaciones sociales números 3.001 a la 115.802, ambas inclusive.</p>
Conector Startup Accelerator, S.L.	B66132788	1.903	- De la 8.001 a la 9.000; - De la 10.401 a la 10.800; - De la 13.151 a la 13.550; - De la 14.197 a la 14.299.	Escritura de aumento de capital social otorgada el 30 de agosto de 2022 ante la Notario de Barcelona Dña. Blanca Pardo García bajo el número 1.964 de su protocolo, en virtud de la cual asume la totalidad de participaciones sociales.

Danel Capital Eafi, S.A.	A67228528	1.196	- De la 64.588 a la 65.616; y de la 77.145 a la 77.311; y de la 75.311 a la 75.477.	Contrato de compraventa de acciones suscrito el 16 de diciembre de 2024 entre ANTAI VENTURES, S.L. (vendedor) y ANTAI VENTURES INVESTMENTS, S.A. (comprador), en virtud de la cual suscribe la totalidad de las acciones.
Inclimo Climate Tech Fund I FCRE, S.A.	A44838563	198.000	- De la 255.001 a la 331.500; de la 1.862.751 a la 1.930.250; y de la 1.862.751 a la 1.930.250.	Contrato de compraventa de acciones suscrito el 16 de diciembre de 2024 entre ANTAI VENTURES, S.L. (vendedor) y ANTAI VENTURES INVESTMENTS, S.A. (comprador), en virtud de la cual suscribe la totalidad de las acciones.
Elevate Project, S.L.	B75452094	14.400	- De la 24.001 a la 38,400.	Escritura de constitución otorgada en fecha 08 de noviembre de 2024 ante la Notario de Barcelona Dña. Blanca Pardo Garcia bajo el número 3.804 de su protocolo, en virtud de la cual asume la totalidad de participaciones sociales.